



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte  
República de Colombia

## MEMORANDO

MT-1350-1 – **22373 del 25 de abril de 2007**

Para : Doctor Raúl Francisco Ochoa Jaramillo  
Subdirector de Tránsito  
De : Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)  
Asunto : Conflicto de Competencias.

En atención a la solicitud efectuada por la Directora Territorial de Antioquia y Chocó a través del memorando MT- 0305-001547 del 12 de abril de 2007, relacionado con el conflicto de competencia para conocer de los recursos por la vía gubernativa, esta Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 25 del Código Contencioso Administrativo se pronuncia en los siguientes términos:

Mediante Resolución 602 del 16 de marzo de 2004 el Despacho del Señor Ministro aceptó el impedimento formulado por la Doctora Flor Alicia Peláez Ossa, aduciendo en la parte motiva que:

*“Frente al caso planteado se tiene que la causal contemplada en el numeral 1º del artículo 150 del C.P.C. Modificado. D. 2282/89 artículo 88, esto es: **“Tener el juez, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, interés directo o indirecto en el proceso”**, situación que se considera probada por confesión de la propia funcionaria en su escrito de abstención, el hecho de tener parentesco de afinidad con el actual gerente y representante legal de la Cooperativa Norteña de Transportadores Ltda.- Coonorte. Dicha causal es aplicable a los funcionarios públicos que deben realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas por remisión expresa del mismo artículo 30 del C.C.A. inciso primero, funcionarios dentro de los cuales es indudable que se encuentran los Directores del Ministerio de Transporte en las distintas regiones.*

*Por lo tanto, se deberá proceder a aceptar el impedimento planteado por la funcionaria FLOR ALICIA PELÁEZ OSSA en su calidad de Directora Territorial Antioquia – Choco y nombrar Director Ad-hoc en su reemplazo, para que conozca de las solicitudes, trámites o diligencias de la empresa Cooperativa Norteña de Transportadores Ltda.-Coonorte”.*

Doctora FLOR ALICIA PELÁEZ

Ahora bien, en el caso sometido a consideración del Señor Ministro de Transporte se tiene que mediante Resolución 391 del 21 de septiembre de 2006, se adjudicó la ruta Yarumal – Angostura y viceversa en la modalidad de servicio público terrestre automotor de pasajeros por carretera a la Cooperativa Multiactiva de Transporte de Yarumal “COOTRAYAL”, contra la cual se interpuso recursos de reposición y en subsidio apelación por la Cooperativa Norteña de Transportadores Ltda.- COONORTE, notificándose por conducta concluyente.

Analizada la Resolución 602 de 2004 se tiene que el impedimento de la actual Directora territorial Antioquia y Choco, consiste en que dicha funcionaria se debe apartar del conocimiento de las solicitudes, trámites o diligencias que adelante la empresa COONORTE, lo cual significa que dicho impedimento se configura a petición de parte y como en efecto a través del escrito MT-5482 del 31 de enero de 2007, la empresa recurrente advierte que el acto administrativo fue expedido por funcionaria incompetente y como quiera que la Dotora Flor Alicia Peláez Ossa en su oportunidad manifestó su inquietud de encontrarse impedida y a través del memorando objeto de estudio plantea un posible conflicto de competencia, este Despacho considera que el Doctor Raúl Francisco Ochoa Jaramillo en su calidad de Director Territorial de Antioquia y Choco del Ministerio de Transporte Ad. Hoc, es competente para conocer del caso sub-exámine de todas las actuaciones administrativas que cursan y en las que participe la Cooperativa Norteña de Transportadores Ltda. COONORTE.

Lo anterior con fundamento en la Resolución 602 del 16 de marzo de 2004, la cual de manera expresa determinó los eventos en los que la Doctora Flor Alicia Peláez Ossa se encuentra impedida.

Cordialmente,

**JORGE HÉCTOR FAJARDO ARTEAGA**

C.C. Doctora Flor Alicia Peláez Ossa – Directora Territorial Antioquia